

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán á 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama que acabo de recibir me dice lo que sigue.

«En Penzacola ó Panzacola, (Estados Unidos America,) se ha desarrollado fiebre amarilla.

Despida V. S. Lazareto sucio precedencias, dicho punto, para aplicacion artículo 54 ley, que se hayan hecho á la mar despues 20 Setiembre último.»

Lo que se inserta en este Boletin oficial para su debida publicidad y cumplimiento por parte de quien corresponda.

Santander 21 de Octubre de 1874.
—El Gobernador interino, José Heredia y Vallabriga.

SECCION DE FOMENTO.

Montes

No habiendo cumplido la mayor parte de los Alcaldes y Jueces municipales con lo prevenido en las dos circulares publicadas en los Boletines correspondientes al 19 de Setiembre y 6 de Octubre últimos, para que mandaran un estado de las multas é indemnizaciones exigidas por los mismos por daños causados en los montes ó en su defecto los oportunos partes negativos, lo que constituye no solo falta de celo en un servicio tan preferente, sino una marcada desobediencia á las ordenes de este Gobierno, he dispuesto publicar nuevamente la presente para que en el tér-

mino de tercero dia manden los referidos estados, teniendo entendido que en otro caso exigire á los Alcaldes morosos la multa correspondiente, con la que desde luego quedan conminados y en cuanto á los Jueces municipales se procederá á lo que haya lugar.

Santander 20 de Octubre de 1874.
—El Gobernador interino, José Heredia y Vallabriga.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Instruye el oportuno expediente en vista de las proposiciones presentadas para el arriendo del sello de ventas sobre los fósforos y de las instancias suscritas por la comision de fabricantes de dicha industria en solicitud del encabecamiento del gremio, fué resuelto en 12 de Setiembre último por orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, dictada de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con el dictámen emitido por la Asesoría general, autorizando á este Ministerio para celebrar el concierto con los fabricantes ó el arriendo, y declarando aplicable á ambos casos la legislacion del ramo de consumos; y

Resultando que la citada comision, al tratar de justificar su personalidad legal, manifestó que por falta de tiempo y por otras circunstancias especiales no pudo reunir las autorizaciones de todo el gremio, si bien presentaba las de la mayoría por su número y por la riqueza que dentro del gremio representan:

Resultando que han retirado espontáneamente las proposiciones de arriendo que tenian presentadas los fabricantes

D. Francisco Jáuregui y D. Ricardo Perez Barbot:

Resultando de las varias conferencias que esa Direccion general ha celebrado con la comision de fabricantes en representacion del gremio, que se ha llegado á un comun acuerdo, segun aparece de las actas y demás documentos unidos al expediente:

Vistos la citada orden de 12 de Setiembre último, art. 5.º de la Instruccion de 13 de Setiembre de 1852, la legislacion del ramo de consumos, Apéndice letra D del presupuesto vigente é Instruccion de 1.º de Julio último sobre el impuesto de ventas; y

Considerando que el medio del encabecamiento en buenos principios administrativos es el preferible por la armonía que establece entre los intereses de la Hacienda y los del contribuyente, y el primero en la prelacion que determina la legislacion de consumos:

Considerando que la Administracion apela al arriendo cuando no hay términos ni medios hábiles para la celebracion de los conciertos:

Considerando que la novedad del impuesto sobre las ventas, las circunstancias porque el pais atraviesa y las consideraciones que al Gobierno merece la industria nacional, aconsejan, siquiera sea por via de ensayo, conceder por ahora al gremio la administracion del impuesto en la parte que se refiere á dicha industria:

Considerando que si prescindiendo de las recomendables circunstancias se optara por el arriendo, esta determinacion podria afectar gravemente el desarrollo de una industria que se presenta en estado de creciente progreso, y cuya riqueza contribuye á otros impuestos bajo diferentes formas:

Considerando que en las conferencias celebradas con los fabricantes, estos han aceptado en debida forma las condiciones formuladas por esta Direccion general:

Considerando que para facilitar el

cumplimiento del contrato se hace preciso constituir legalmente el gremio fijando reglas que determinen sus relaciones con la Administracion y las que deben existir entre el gremio mismo, á fin de que todos y cada uno de los fabricantes tengan asegurados sus derechos, evitando de esta manera que el contrato de encabecamiento se convierta en beneficio de unos con daño y perjuicio de los intereses de otros:

Considerando que los contratos de encabecamiento de consumos están exentos por ministerio de la ley, de las solemnidades de la subasta, habiéndose hecho extensivo este precepto legal al de ventas por la citada orden de 12 de Setiembre último;

Y considerando, finalmente, que el concierto no debe privar al impuesto del carácter principal, que es la fijacion y empleo del sello, el cual facilitará además al gremio la administracion del impuesto:

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de acuerdo con los dictámenes emitidos por esa Direccion general y Asesoría de este Ministerio, ha tenido á bien aprobar el encabecamiento con el gremio de fabricantes de fósforos por el impuesto de ventas de 5 céntimos de peseta, y en la parte que grava dicha industria, bajo las bases y condiciones siguientes:

1.º La duracion del contrato del encabecamiento será por cinco años económicos, empezando á regir á los 15 dias de aprobado por el Gobierno. En el caso de ser suprimido el impuesto, quedará ipso facto rescindido el contrato.

2.º El gremio pagará á la Hacienda como precio del encabecamiento, por quincenas anticipadas, durante el primer trimestre, y por mensualidades en los siguientes, dentro de los cinco primeros dias de cada mes, la cantidad anual de 2.050.000 pesetas.

5.º El gremio, por medio de la Sindicatura, constituirá en fianza el importe

de una dozava parte del precio total del encabezamiento, con arreglo á las disposiciones generales sobre legislación especial de este ramo.

4.º Si las circunstancias de la guerra llegasen á ser tales que no pudiera exigirse el impuesto en la mayor parte de las provincias de España, la representación del gremio de fabricantes acudirá al Gobierno para que instruyendo el oportuno expediente en justificación de las causas alegadas se modifique el concierto o se rescinda, si resultara que no puede cumplirse.

5.º La Dirección general á su vez, si las circunstancias de la guerra mejoran de tal manera que quedara circunscrita á un reducido territorio y próxima su terminación, podrá modificar el precio del encabezamiento, avisando con tres meses de anticipación á la representación del gremio.

6.º Este se hallará representado por una Sindicatura con residencia fija en Madrid, encargada de hacer efectivo el cupo del concierto y de verificar los pagos en la Tesorería de esta provincia.

La Sindicatura representará además oficialmente á los fabricantes en todas las cuestiones que se susciten entre el Gremio y la Hacienda.

7.º La fabricación del sello especial del encabezamiento correrá á cargo de la Sindicatura, la que previamente le presentará á la aprobación del Centro directivo para que tenga carácter oficial.

8.º En ningún caso podrá el Gremio, ó su genuina representación, elevar el valor del sello á más de los cinco céntimos de peseta; pero le será permitido hacer conciertos particulares, bonificaciones y prescindir de reglas fiscales en beneficio de la fabricación y del comercio de fósforos. Tampoco podrá arrendar á Sociedad, fabricante particular, el encabezamiento hecho con la Hacienda.

9.º La Dirección asegurará por medio de sus agentes y por todos los de que dispone la imposición del sello especial para reprimir la defraudación del impuesto sobre los fósforos. Esto no obstante, queda autorizada la Sindicatura para nombrar agentes especiales que serán reconocidos con el mismo carácter que los de Administración, á fin de que obtengan de esta el apoyo necesario para el desempeño de su cargo.

10. La Sindicatura tiene la obligación de llevar los libros y operaciones de su contabilidad con arreglo al Código de Comercio, los cuales estarán siempre á disposición del Centro directivo.

11. Los fósforos procedentes del extranjero en cajas, paquetes ó fracciones, además de los derechos del Arancel de Aduanas, llevarán el sello del impuesto que expenda la Sindicatura.

12. Los vendedores de esta clase de fósforos los presentarán á los agentes de de la misma cuando existan sospechas de estar puestos á la venta sin el sello especial.

13. La defraudación ó la falta de cumplimiento á las bases que establezca el gremio con aprobación del Gobierno, serán penadas con arreglo á la instrucción de 1.º de Julio último.

14. Las cuestiones que puedan sur-

gir en el cumplimiento y ejecución del encabezamiento habrán de resolverse administrativamente, reservándose á ambas partes la vía contenciosa cuando procediere, con arreglo á las leyes vigentes y á la jurisprudencia establecida.

Asimismo se ha servido disponer el Presidente del Poder Ejecutivo de la República que los fabricantes de fósforos para los efectos de este impuesto y para los del encabezamiento se organicen bajo las reglas siguientes:

1.º Los fabricantes de fósforos formarán agremiación, y al efecto elegirán anualmente por sí ó por medio de autorización en la forma que el mismo gremio determine cinco de sus individuos que ejercerán el cargo de Síndicos. Cuando la fianza que debe constituir el gremio pertenezca á determinado número de fabricantes, recaerá precisamente á elección en tres de los que se hallen en este caso.

2.º Hechos los nombramientos que dará constituida la Sindicatura, extendiéndose un acta del resultado de la reunión, la cual autorizarán con su firma el funcionario que haya presidido aquella y tres de los industriales presentes.

3.º La falta de asistencia y de presentación de los individuos del gremio al local que se designe, ó la negativa de los asistentes á la elección de Síndicos, se considerarán como renuncia expresa del derecho á verificar los nombramientos, los cuales hará en tal caso la Autoridad competente.

4.º Los cargos de Síndicos son obligatorios. Serán causas de excusa las mismas que reconoce el art. 96 del reglamento de la contribución industrial de 20 de Mayo de 1873.

5.º Interin el gremio se constituye de una manera legal y definitiva, se reconoce personalidad bastante á la comisión elegida por la mayoría de los fabricantes para conferenciar y estipular las bases y condiciones del encabezamiento en nombre y representación del gremio.

6.º La citada comisión ejercerá durante el corriente año económico la Sindicatura para que lo represente ante la Administración y para que presida las reuniones cuando estas no se verifiquen ante la Autoridad que la Dirección designe, á quien en su caso corresponderá la Presidencia.

7.º El encabezamiento del gremio con la Hacienda es obligatorio á todos los fabricantes á que se refiere el art. 14 de la instrucción de 1.º de Julio último. Los beneficios y obligaciones que el encabezamiento concede ó impone son extensivos también á los que no lo hayan solicitado. La Sindicatura subrogada en los derechos de la Hacienda obligará por los medios de instrucción á los fabricantes que resistan el cumplimiento del encabezamiento.

8.º La obligación principal del gremio con la Hacienda es la del pago, y al efecto cada fabricante contrae la que le imponga la sindicatura en el reparto que para este solo objeto hará trimestralmente, y del cual dará copia autorizada á la Dirección de Contribuciones é Impuestos indirectos.

9.º Los procedimientos por falta de

pago serán puramente administrativos, y se dirigirán:

Primero. Contra la fianza del gremio.

Segundo. Contra los fondos que resulten existentes en la Caja del mismo segun el resultado que ofrezcan los libros de su contabilidad.

Tercero. Contra los bienes particulares de los Síndicos por sus cuotas individuales.

Y cuarto. Contra los bienes de los demás individuos del gremio por sus respectivas cuotas.

10. Satisfecho el débito á la Hacienda, la Sindicatura liquidará á cada fabricante la parte que le corresponda para reintegrar á los que hubieren pagado más de lo que les correspondiere.

11. Para el solo caso anterior la Sindicatura podrá usar del procedimiento administrativo, dirigiendo á los Jefes económicos, por conducto de la Dirección general del ramo, el certificado del débito del fabricante á los efectos del apremio.

12. Cuando la Sindicatura tuviere conocimiento de la existencia fraudulenta de fábricas de fósforos, lo pondrá en conocimiento de la Administración, con arreglo á lo prevenido en el art. 102 del citado reglamento de la contribución industrial.

13. Las citaciones hechas al gremio por la Sindicatura, la tramitación de las reclamaciones de los fabricantes, el fallo de rectas y las apelaciones ante la Dirección general, se tramitarán con arreglo á los artículos 108, 109, 110 y 115 del reglamento de la Contribución industrial en cuanto tengan relación con la organización dada al gremio para el encabezamiento del impuesto sobre los fósforos.

14. La Sindicatura resolverá en primer término las reclamaciones de los fabricantes, y sus acuerdos, que nunca tendrán efecto suspensivo, serán apelables ante el gremio dentro del plazo de ocho días. Las resoluciones de este causarán estado excepto en los casos siguientes:

1.º Cuando desestime las reclamaciones de los fabricantes por mayoría de votos de los asistentes al acto.

Y 2.º Cuando la reclamación se funde en la conculcación que el gremio haga de alguna de las condiciones estipuladas en el contrato de encabezamiento. En ámbos casos cabrá el recurso de alzada, dentro de los ocho días, ante la Dirección general del ramo.

15. El gremio celebrará cuando ménos una junta anual, en la cual examinará y aprobará los medios propuestos por la Sindicatura para hacer efectivo el encabezamiento, constitución y renovación de fianzas y sobre todos los demás actos que se refieran á la gestión administrativa de la Sindicatura durante el año económico. Los acuerdos del gremio referentes á los anteriores actos causarán estado.

16. El industrial que durante el año económico abra una fábrica de fósforos, no tendrá derecho al beneficio de la agremiación hasta el siguiente año en que sea partícipe de los derechos y obligaciones impuestos al gremio.

Y 17. La cantidad que como fianza tiene que depositar el gremio será puesta

á prorata de la importancia de la fabricación graduada por el mismo en tre los individuos que le constituyan, é interinamente por la comisión que les represente. Los fabricantes que se nieguen á entregar la parte que les corresponda por el anterior concepto, sólo tendrán derecho á elegir la Sindicatura en la forma prescrita en la regla 1.º

Lo que de orden del mismo Presidente comunico á V. E. para su conocimiento, autorizando al propio tiempo á esa Dirección general para que resuelva las dificultades que puedan suscitarse y dicte las disposiciones convenientes al exacto cumplimiento de esta orden.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1874.—Camacho. Sr. Director general de Contribuciones é Impuestos indirectos.

(G. del 17 de Octubre.)

Comandancia y Capitanía del Puerto de la provincia de Santander.

Capitanía General de Marina del Departamento del Ferrol.—Inscripción marítima.—Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Ministro de Marina con fecha 3 del actual me dice lo que sigue.

Excmo Sr.:

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha venido en disponer que á los individuos de marinería procedentes de los llamamientos de las reservas para el reemplazo del ejército llamados á cabo en 1873, 7 de Enero, 25 de Abril y 18 de Julio del año actual, se les conceda un plazo improrrogable de dos meses, que terminarán el día 7 de Diciembre próximo venidero, para que puedan redimir el servicio si lo desean; debiendo entenderse que los de 1873, 7 de Enero y 25 de Abril, han de abonar dos mil quinientas pesetas con arreglo á los derechos de dichas fechas y en la forma prevenida por el Ministerio de Hacienda en 15 de Enero, á los del último llamamiento, mil doscientas cincuenta en la misma forma y con sujeción al decreto de 18 de Julio de este año.—Y de orden del espresado Sr. Presidente lo digo á V. E. para los efectos consiguientes y á fin de que en todos los buques y dependencias de ese Departamento, se dé la debida publicidad.—Lo que traslado á V. E. para su conocimiento, y debida publicidad.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Ferrol 14 de Octubre de 1874.—Nicolas Chicarro. Excelente señor comandante de la brigada de Santander.—Es copia, Posadillo.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Valdáliga.

En el pueblo de la Revilla, de este distrito municipal se halla depositado un asno que se encontró causando daños en la mies de Valle, y tiene las señas siguientes:

Edad como de 12 años, cano, y el casco de la mano derecha un poco atravesado.

El que se considere su dueño puede presentarse al Alcalde de Barrio en el término de un mes, donde le será entregado, previo pago de daños y manutención.

Valdáliga 19 de Octubre de 1874.—El Alcalde, Mateo de Cos.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Registro de la Propiedad.

Partido de San Vicente de la Barquera.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondiente al Ayuntamiento de Lamason.

Pueblos.	Sitios.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Años.
Lafuente.	Río Floranes.	Tierra	Francisco Gomez de la Torre.	Sin cabida ni linderos.	Censo.	1791
	Sobrevilla.	Otras dos.	idem	id	id.	id.
	Rurio.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Corral de Conejo	Tierra.	idem	idem	id	id.
	Hondanilla.	Casa.	Capellania de Cicera.	idem	id	id.
	Bustillo.	Tierra.	idem	idem	id	id.
	Rivero.	Idem.	idem	idem	id	id.
	La Piñeca.	Idem.	idem	idem	id	id.
	Hoyos.	Otra.	idem	idem	id	id.
	Espinada.	Idem.	idem	idem	id	id.
	Portilla.	Idem.	idem	idem	id	id.
	Idem.	Casa.	Hermita de Santa Eulalia.	idem	id	id.
	Rioseco.	Prado.	idem	idem	id	id.
	Corba.	Tierra.	idem	idem	idem ni sitio	id.
	Cotera de Llano.	Idem.	idem	idem	Sin linderos ni cabida.	id.
	Fangares.	Prado.	idem	idem	di	id.
	Fuantanilla.	Prado y casa.	José de Dossal.	idem	id	id.
	Portilla.	Tierra.	idem	idem	id	id.
	Coadrillo.	Idem.	idem	idem	id	id.
	La Portilla.	Prado.	idem	idem	id	id.
	Solanueva.	Tierra.	idem	idem	id	id.
	Portillo de San	Idem.	idem	idem	id	id.
	Pedro.	Idem.	idem	idem	id	id.
	Muñeca.	Tierra.	idem	idem	id	id.
	Burio.	Idem.	Capellania de Juan Gomez Torre.	idem	id	id.
	Río de la Braña.	Tres casas.	idem	idem	id	id.
	Las Piedras.	Tierra.	idem	idem	id	id.
	La Sana.	Idem.	idem	idem	id	id.
	Sobrecasa.	Idem.	idem	idem	id	id.
	Idem.	Idem	idem	idem	id	id.
	Castañas.	Casa.	idem	idem	idem ni sitio.	id.
	Braña el Río.	Tierra.	Manuel Fernandez Verdeja.	idem	Sin cabida ni linderos.	id.
	Calle el agua.	Idem.	idem	idem	id	id.
	Bárcena Illaga.	Casa.	idem	idem	id	id.
	Fresnedo.	Prado.	idem	idem	id	id.
Valdosera.	Idem.	idem	idem	id	id.	
Valaconcha.	Idem.	Capellania de Obeso.	idem	id	id.	
Samoya.	Tres id. y casa.	idem	idem	Sin linderos.	id.	
Puente.	Tierra.	Francisco Gonzalez Molledo.	idem	id	id.	
Cueva.	Casa.	idem	idem	id	id.	
Sogueros.	Tierra.	idem	idem	id	id.	
Punares.	Prado.	idem	idem	id	id.	
Lafuente.	Casa.	Capellania de Cosío.	idem	id	id.	
Idem.	Idem.	Escuela de Cicera.	idem	id	id.	
Sogueros.	Idem.	idem	idem	id	id.	
Llan hecero.	Tierra.	idem	idem	id	id.	
San Pedro de Pu-	Prado y casa.	idem	idem	id	id.	
mares.	Tierra.	idem	idem	id	id.	
Cuadrillo.	Idem.	idem	idem	id	id.	
Peña.	Idem.	idem	idem	id	id.	
Fresnedo.	Idem	idem	idem	id	id.	
Lafuente.	Dos idem.	Francisco Rubin Celis.	idem	id	id.	
Tierra.	Casa.	idem	idem	id	id.	
Torre	Cueva.	idem	idem	id	id.	
Idem.	Prado.	Manuel Gutierrez Mestas.	idem	id	id.	
Perujo.	Dos casas.	idem	idem	idem ni sitio.	id.	
Vastenal.	Heredad.	idem	idem	Sin linderos.	id.	
Rioseco.	Prado.	idem	idem	id	id.	
Floranes.	Dos prados.	idem	idem	id ni cabida.	id.	
Veigas.	Heredad.	idem.	idem.	id	id.	
Quintanilla.	Idem.	Bernardo Gonzalez Cortines.	idem	id	id.	
Bustitúr.	Casa.	idem	idem	id	id.	
Río La Vega.	Casa y prado.	idem	idem	id	id.	
Parajes.	Tierra.	idem	idem	id	id.	
Idem.	Otra.	Juan Gonzalez Pumares.	idem	id	id.	
Trigal.	Casa.	idem	idem	id	id.	
Samaserna.	Tierra.	idem	idem	id	id.	
Bricejes.	Dos idem.	idem	idem	id	id.	
Horca.	Otra.	idem	idem	id	id.	
Quintanilla	Otro.	idem	idem	id	id.	
Casar.	Casa.	idem	idem	id	id.	
Tres la Hoya.	Tierra.	idem	idem	id	id.	
Conehuela.	Otra.	idem	idem	id	id.	
Monte Lombrera.	Idem.	idem	idem	id	id.	
Braña Caballera.	Tres prados y casa.	Las Legas de Obeso.	idem	id	id.	
Estacas.	Casa.	idem	idem	id	id.	
Barcillo.	Tierra.	idem	idem	id	id.	
Riveron.	Prado.	idem	idem	id	id.	
Heras.	Otro.	idem	idem	id	id.	
Sañuga.	Tierra.	idem	idem	id	id.	
La Calba.	Otra.	Idem	Idem	id	id.	

Anuncios particulares.

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas
Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 5.000 toneladas y 1.000 caballos de fuerza nombrado,

Ville de Brest.

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaiso.

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 3.ª clase para la Habana, rvn. 80c.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Dóriga, Hernan Cortés, núm. 1, y á los señores P. Larrinaga y compañía, Muelle 6.

Impresos

A LA VENTA.

- Matriculas.—Listas cobratorias para Industrial y Territorial.—Estados para el reparto.—Escalas.—Recibos para el cobro de la contribucion Territorial é Industrial.
- Recibos tabuarios para el reparto municipal.
- Edictos de matrimonio civil.
- Declaraciones de nacimiento.
- Partes de defuncion.
- Licencias para dar sepultura.
- Estados de aprovechamientos forestales.
- Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales.
- Resúmenes de gastos é ingresos de presupuestos municipales.
- Relaciones juradas tanto de Territorial como de ganaderia para confeccion de los nuevos Amillaramientos.
- Guías para carreteros.
- Filiaciones.
- Papel pautado para escuelas.
- Bojas de servicios para empleados.
- Estados mensuales de juicios verbales.
- Estados de juicios de faltas.
- Estados de Actos de conciliacion mensuales.
- Libramientos de Gobernacion.
- Papeletas de citacion de juicios de íd.
- Papeletas de alta y baja.
- Relaciones trimestrales de alta y baja.
- Hay presupuestos de ingresos.
- Ídem de gastos.
- Índices al amillamiento.
- Estados de precios medios.

Pacific Steam Navigation Company. Correos al Pacífico.

Para Lisboa Pernambuco, Bahía, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 25 de Octubre el vapor de 6,000 toneladas y 3,000 caballos de fuerza nombrado

IBERIA.

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle 54, ó la correderia de don Juan de Orbe, Muelle núm. 8.

Línea de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarría y C.ª

PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el 9 de Octubre (salvo impedimento imprevisto) el nuevo y magnífico de primera marcha el vapor español de 3,000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

P. J. Pidal.

al mando de su capitán D. Florencio Belaunde.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigracion á Cuba, en igual forma que á excitacion del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Primera clase	Rvn. 3,000.
Segunda id.	2,200.
Tercera id.	700.

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegacion entre la Peninsula y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.ª clase tendrán todos su correspondiente litera en el desahogado y bien ventilado entrepuente.—Hay á bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece á la dotacion del buque un capellan que dirá misa todos los dias festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes.—Para mas informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

vapores-correos

DE

A. Lopez y Compañía.

PARA

Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes y de la Coruña (escala) el 16 de íd.

Prestan este servicio los
VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp.

Listas

de

EMBARQUE

Marítimas y de ferrocarril para las clases MILITARES.

Filiaciones.

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS, apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas. Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares.

La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene corresponsales en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de la provincia.

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco, 11, piso primero.

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el día á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

Reclama indemnizaciones por suplente.

Pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantías y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que hacer en esta capital. Madrid ó provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

Hay de venta Estados sobre impuesto de la riqueza Minera.

Paraguetaria DE Matías.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza vieja, esquina.

LÍNEA DE VAPORES DEL

CLYDE AL BRASIL Y RIO DE LA PLATA.

PARA MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES.

CON ESCALAS EN LA CORUÑA Y LISBOA.

Saldrá de Santander del 4 al 5 de Octubre próximo (salvo impedimento imprevisto) el vapor de 2,000 toneladas, nombrado

ASTARTE.

Admite solo pasajeros para todos los puertos donde toca.

PRECIOS DEL PASAJE.

DE SANTANDER A

	1.ª clase	2.ª clase
Coruña	Rvn. 300	150
Lisboa	500	250
Montevideo	3,430	1,000
Buenos-Aires	3,430	1,000

Para tomar billetes y demás informes dirigirse en Santander á su consignatario D. Modesto Piñero, Muelle, núm. 15

Recibos para el Reparto VECINAL de CONSUMOS.

SANTANDER.

Imp. de Juan José Meza Compañía, 5.